

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>Queja</b>     | <b>2203371</b>                                             |
| <b>Materia</b>   | Empleo.                                                    |
| <b>Asunto</b>    | Empleo Público. Reclamación económica. Falta de respuesta. |
| <b>Actuación</b> | Resolución de consideraciones a la Administración.         |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

El 25/10/2022, la persona manifiesta en resumen que ejerce la Secretaría del Juzgado de Paz en Albalat dels Sorells. El 28/02/2022 presentó reclamación económica, Sin respuesta.

El 27/10/2022 la queja se admite a trámite y es requerido informe al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells en particular, sobre el deber de dar respuesta. Acto recibido por la Administración el 09/11/2022. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitada ampliación justificada y excepcional del plazo para su emisión.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

#### 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada por órgano competente, en plazo, congruente (lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y recurrible (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 21 y siguientes).

#### 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells ha vulnerado el citado derecho de la persona pues no ha dado respuesta a su solicitud de 28/02/2022. Se recomendará al mismo que dé respuesta en los términos expuestos.

#### 2.4. Conducta de la Administración

El citado Ayuntamiento no ha colaborado con el Síndic ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 28/02/2022 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado) y suficientemente justificada y recurrible.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Albalat dels Sorells su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana